

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto nombrando Vocal de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos a D. Eladio de Urdangarin e Irizar, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.—Página 1051.

Otro concediendo al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda una transferencia de crédito de 3.195 pesetas para gastos de escritorio de las Delegaciones de Hacienda que se indican.—Página 1051.

Otro resolviendo el conflicto que se indica a favor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dejando sin efecto la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1920 y manteniendo firme y subsistente la dictada por el primero de dichos Departamentos en 4 de Enero de 1921.—Páginas 1051 y 1052.

Real orden disponiendo que D. Emilio Miñana Villagrasa y D. Vicente Coma Ferrer formen parte, en concepto de Vocales, de la Comisión nombrada para dictaminar acerca del proyecto de Estatutos de un Banco Municipal de España.—Página 1052.

Otra resolviendo consulta del Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo de Sevilla, y determinando cuándo procede verificar elecciones parciales de Jurados de los Tribunales Industriales.—Páginas 1052 y 1053.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas pa-

ra proveer cuatro plazas de Auxiliares de Administración civil de primera clase, vacantes en la Subsecretaría de este Departamento.—Página 1053.

Marina.

Real orden disponiendo se amortice en el Cuerpo administrativo de la Armada una plaza de Intendente general, vacante por pase a situación de reserva de D. Nicolás Franco y Salgado-Araujo.—Página 1053.

Otra disponiendo pasen a París para el curso de Radiotelegrafía en la Escuela Superior de Electricidad, los Alféreces de navío D. Luis Regalado y Rodríguez y D. Alfredo Guijarro Alcecer.—Página 1053.

Gobernación.

Real orden disponiendo se den las gracias a D. Julio César Jiménez y Royo, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, y a D. Gaspar Mínguez y Esteban, Auxiliar primero de Oficinas, de servicio en la Dirección general de Seguridad, por la labor que vienen realizando, y concediéndoles un premio de 400 pesetas a cada uno, en concepto de trabajos y servicios especiales.—Páginas 1053 y 1054.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden ordenando a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalupe suspender el abono de interés alguno a favor del Ayuntamiento o de los Maestros de Sayatón, y que incoe el expediente a que hace referencia el artículo 54 de la vigente Instrucción, al objeto de destinar los intereses pertenecientes a la Fundación instituida por D. Ignacio Pérez Garrido a los fines determinados en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.—Páginas 1054 y 1055.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los

Profesores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se indican pasen a ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 1055.

Otra aprobando las fechas que se indican en que dieron comienzo al disfrute de las pensiones que les fueron concedidas a D. Jaime Masarrúa.—Página 1055.

Otra señalando el día 8 del mes actual como fecha para dar comienzo a disfrutar la pensión que le fué concedida a D. Luis Quintanilla e Isasi.—Página 1055.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 1055.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa vacante en el Instituto de Salamanca.—Página 1055.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia vacante en el Instituto de Ciudad Real.—Páginas 1055 y 1056.

Otra aceptando a D. Enrique Barrigón la renuncia presentada de los cargos de Presidente y Vocal, respectivamente, del Tribunal de oposiciones restringidas del Magisterio nacional.—Página 1056.

Otra concediendo una pensión de cinco meses, para estudios en el extranjero, a D. Blas Ramos y Sobriano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 1056.

Otra prorrogando por quince días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña María de los Dolores Gómez y Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 1056.

Otra concediendo la consideración de pensionado en el extranjero, por un año, a D. José Gao y González Pola.

Doctor en Filosofía y Letras.—Página 1056.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito incoado por doña Asunción García Bustamante contra las Reales órdenes de 25 de Enero y 1.º de Marzo de 1922.—Página 1056.

Otra desestimando instancia del Catedrático D. Francisco Aranda Millán en solicitud de un año de licencia para el extranjero.—Páginas 1056 y 1057.

Otra autorizando a D. Salvador López Sanjusto para practicar excavaciones arqueológicas en el sitio denominado "Cerro del Moro", en término de Yanquera, partido judicial de Ronda (Málaga).—Página 1057.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico la Acrópolis sita en el "Cabezo de Alcalá" y demás ruinas en Azaila (Teruel).—Página 1057.

Fomento.

Real orden dando disposiciones encaminadas a que, tanto con los trabajos mineros en las islas Canarias, como con la ejecución de las obras de abastecimientos de aguas en terrenos particulares, pueda perjudicarse el caudal de los aprovechamientos que vienen efectuándose al amparo de la ley de Aguas.—Páginas 1057 y 1058.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden fijando los tipos de interés neto de los valores nacionales y extranjeros para la inversión de reservas por las Compañías de seguros.—Páginas 1058 y 1059.

Otra concediendo autorización para celebrar en el Palacio de Hielo, de esta Corte, una Exposición general de Telefonía sin hilos, de Cinematografía y de Electricidad, durante los días 6 al 26 del mes actual.—Página 1059.

Otra disponiendo se abra una información pública sobre la situación de la industria alpargatera y medios de prevenir y conjurar la crisis por que la misma atraviesa.—Página 1059.

Otra anulando las elecciones que se efectuaron en Febrero de 1923 para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona (hoy Delegación del Consejo de Trabajo), y convocando otras que se celebrarán el domingo 21 del mes actual.—Páginas 1059 y 1060.

Otra concediendo un plazo, que termina el día 28 de Febrero de 1925, para que los industriales puedan solicitar autorización de internados

de la dependencia mercantil.—Página 1060.

Otra desestimado el recurso de alzada interpuesto por la Junta administradora del Pósito de Cuatro Seamos de la Tierra.—Página 1060.

Otra fijando en el 2,50 por 1.000 del minimum de las fianzas respectivas, los derechos de registro que deben abonar en el año próximo las Compañías y Mutualidades de Seguros contra accidentes del trabajo, autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922.—Página 1060.

Otras concediendo a D. Francisco Hernández Borondo y a D. Bernardo Viguri Díaz el reintegro, como excedentes voluntarios de la categoría de Auxiliares de segunda clase de este Departamento.—Página 1060.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequitur" a los Cónsules extranjeros que se mencionan.—Página 1061.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1061.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Ayudante del Laboratorio Médico Legal de Barcelona.—Página 1061.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Noviembre último.—Página 1061.

Dirección general de Rentas públicas. Participando al General Secretario del Directorio Militar la resolución recaída en el expediente señalado con el número 4414 de dicha Secretaría, relativo a escrito de don Francisco Graells Malet, vecino de Hellín.—Página 1062.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Capataz vacante en la mina de Arrayanes.—Página 1062.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Salamanca.—Página 1062.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia vacante en el Instituto de Ciudad Real.—Página 1063.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida por D. José Barcia y Zambrana, en San Andrés de Geve, Ayuntamiento de Geve (Pontvedra).—Página 1063.

Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestro de primera enseñanza elemental expedido a favor de D. Damiana Viecho y Sáez.—Página 1063.

Dirección general de Bellas Artes.—Rectificación a la Real orden de 11 de Noviembre último, inserta en la GACETA del 12, aprobando la adjudicación de premios de la Exposición Nacional de Juguetes del año actual.—Página 1063.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1063.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1063.

Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente, a la Sociedad anónima "Siemens Schukert-Industria Eléctrica", la subasta para la construcción de las obras de terminación del tramo segundo, sección segunda (perfiles 3 al 7 del dique-muelle del Sur, del puerto de Santa Cruz de Tenerife).—Página 1064.

Idem id. al "Fomento de Obras y Construcciones" la subasta para la construcción de las obras de adoquinado de la prolongación del muelle nuevo y rama corta del Norte del puerto de Palma de Mallorca (Baleares).—Página 1064.

Anunciando que las obras de ampliación del muelle de Estribela (Pontvedra) se realizarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 22, artículo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto, y por lo tanto sujetas al impuesto del 1,20 por 100 de pagos al Estado; y que la subasta de las mismas se celebrará el día 15 del mes actual.—Página 1064.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Anunciando habérselo accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que para dedicarse al tráfico de emigración tenía constituida don Antonio Cabrera, consignatario que fué en el puerto de Santa Cruz de Tenerife de la Compañía "Pinillos Izquierdo y Compañía".—Página 1064.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el Real decreto de 13 de Septiembre último,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos a D. Eladio de Urdangarín e Irizar, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 3.195 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", del capítulo 3.º, "Delegaciones de Hacienda", artículo 1.º, "Gastos de representación para los Delegados de Hacienda", al capítulo 4.º, "Material", artículo 8.º, "Administraciones y Depositarias especiales", nuevo concepto que se adicionará con la siguiente expresión: "Asignación para gastos de escritorio de las de Jerez de la Frontera y Santa Cruz de la Palma, a 765 pesetas anuales, 1.530; ídem íd. para la de Arrecife, 585 pesetas; ídem íd. para las de Mahón e Ibiza, a 540 pesetas anuales, 1.080."

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En expediente promovido por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, solicitando quede sin efecto la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1920, que concedió el carácter oficial a la Asociación denominada "Bolsa del Trabajo Internacional", resulta:

Que la Asociación llamada "Bolsa del Trabajo Internacional" solicitó y obtuvo del Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 30 de Julio de 1920, que la declarara institución de carácter oficial, sin derecho a subvención de ninguna clase y con obligación de evacuar las consultas que la Administración le pidiera, y de elevar anualmente al Ministerio una Memoria expresiva de sus trabajos.

Que el mismo Departamento ministerial, por Real orden de 14 de Agosto siguiente, acordó dejar sin efecto la de 30 de Julio, fundándose en que la Asociación de que se trata, como establecimiento relacionado con la emigración, dependía exclusivamente del Ministerio de Trabajo, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1920, ordenando al propio tiempo la remisión del expediente al citado Centro ministerial.

Que el Ministerio de Trabajo, previos informes desfavorables remitidos por el Ministerio de Estado, y dictamen también contrario del Consejo Superior de Emigración, dictó Real orden en 4 de Enero de 1921, denegando el carácter oficial solicitado por la "Bolsa del Trabajo Internacional".

Que la repetida entidad interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Agosto de 1920, por la que se dejaba sin efecto la de 30 de Julio anterior y se reconocía la competencia del Ministerio de Trabajo para resolver la petición formulada por dicha Asociación, recayendo sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 15 de Enero de 1923, revocando la disposición impugnada, que declaró sin efecto, en razón a que la Autoridad que la dictó no pudo derogar la de 30 de Julio, que había causado estado y era declaratoria de derechos a favor de la entidad demandante.

Que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 6 de Abril de 1923, acordó remitir al del Trabajo copia literal de la sentencia referida, por relacionarse con mate-

ria de su competencia, y dicho último Centro ministerial, por Real orden de 20 de Mayo siguiente, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica y propuesto por la Subsecretaría, acordó someter a la aprobación del Consejo de Ministros la declaración de que era lesiva la del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1920, decretándolo así el Consejo de Ministros por la de 31 del mismo mes de Mayo.

Que, en su consecuencia, se formalizó por el Ministerio fiscal del Tribunal Supremo la oportuna demanda contencioso-administrativa, recayendo sentencia de la misma Sala cuarta en 27 de Marzo de 1924, declarando la incompetencia de aquella jurisdicción para entender en el asunto, en razón a que se trata de un conflicto de atribuciones surgido entre los Ministerios de la Gobernación y del Trabajo, por el hecho de haber resuelto ambos sobre un mismo asunto y en sentido contradictorio, cuestión por consiguiente atribuida al Poder moderador, conforme al Real decreto de 8 de Septiembre de 1937.

Que el Ministerio de la Gobernación, en ejecución de la expresada sentencia y por Real orden de 9 de Junio de 1924, elevó el expediente a la Presidencia del Directorio Militar, a la que a su vez se remitió por el Ministerio de Trabajo, el que en este Centro se había instruido, y que unidos otros documentos que no afectan a la resolución de esta contienda, ha resuelto de lo expuesto el presente conflicto ministerial:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1920, dictado entre otros fines con el de determinar la competencia del Ministerio de Trabajo, que dice: "Desde el 1.º de Junio próximo, corresponderá al Ministerio de Trabajo entender en su respectiva esfera, en la aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones complementarias sobre accidentes del trabajo, reglamentación del trabajo de mujeres y niños, descanso dominical, descanso nocturno en la industria de la panadería, jornada mercantil, jornada pánica, jornada máxima de ocho horas en toda clase de industrias y trabajos, salarios, cantinas obligatorias, huelgas (en su aspecto económico y social), Consejos de conciliación y arbitrajes, Comités paritarios, Tribunales industriales, Juntas de Reformas Sociales, Inspección del trabajo, casas baratas, Instituto de Reformas Sociales, Instituto Nacio-

nal de Previsión y demás disposiciones análogas. Asimismo corresponderá al Ministerio de Trabajo la competencia en la aplicación de la ley de Emigración y disposiciones que la complementan, Delegación especial de Ingenieros y obreros en el extranjero y distribución o pago de los auxilios y subvenciones a que se refiere el artículo 4.º del capítulo 11 del presupuesto del Ministerio de Fomento. En su virtud, las Autoridades y particulares se comunicarán en lo sucesivo con el Ministerio de Trabajo en los casos en que, conforme a los preceptos indicados, han venido hasta ahora dirigiéndose a los Ministerios de la Gobernación o de Fomento"; y

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: "Corresponde al Rey decidir las competencias de atribuciones y de jurisdicción que ocurran entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales";

Considerando que el presente conflicto de atribuciones entre los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria, ha surgido con motivo de la petición formulada por la Asociación denominada "Bolsa del Trabajo Internacional", en demanda de que se la declarara institución de carácter oficial, alegando el aspecto social de sus fines, encaminados principalmente a evitar en lo posible la emigración, a procurar trabajo al obrero dentro de su patria y a protegerle fuera de ella:

Considerando que el Ministerio de la Gobernación, ante quien se había formulado la expresada solicitud, accedió a ella por su Real orden de 30 de Julio de 1920, si bien después, y por otra de 14 de Agosto siguiente, reconociendo la competencia del Ministerio de Trabajo para entender en el asunto, declaró sin efecto la anterior y remitió los antecedentes al citado Departamento del Trabajo, quien estimándose competente para conocer de la demanda formulada, dictó Real orden de 4 de Enero de 1924, desestimando aquella solicitud y negando a la Asociación, por consiguiente, el carácter oficial que pretendía:

Considerando que, como promovido recurso contencioso contra la segunda Real orden de Gobernación, fué ésta revocada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en sentencia de 15 de Enero de 1923, restableciendo en todo su vigor la prime-

ra, y como ésta a su vez no se revocó, en la revisión de que fué objeto en vía contenciosa a instancia del Fiscal, y previa declaración de lesiva, ya que el Tribunal en la sentencia de 27 de Marzo de 1924 se limitó a declarar su incompetencia de jurisdicción, resulta evidente que hoy existen con igual fuerza y vigor la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1920, reconociendo el carácter oficial a la Asociación peticionaria, y la Real orden del Ministerio de Trabajo de 4 de Enero de 1924, denegando el expresado carácter, contradicción que sólo en la forma de conflicto ministerial cabe resolver según declara el Tribunal Supremo en su repetida sentencia:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1920, anterior a las resoluciones recaídas en este asunto, todo lo relativo a reglamentación del trabajo y a la emigración en sus diversos aspectos, fines primordiales de la Asociación de que se trata, corresponde desde el 1.º de Junio siguiente a la exclusiva competencia del Ministerio del Trabajo, hoy de Trabajo, Comercio e Industria, con el cual, según determina aquel precepto, han de entenderse las Autoridades y particulares en los casos que según la materia entendían antes los Ministerios de la Gobernación y de Fomento:

Considerando que, por consiguiente, es indudable que la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1920, por la cual se reconoció carácter oficial a la Bolsa del Trabajo Internacional, como dictada con posterioridad a la vigencia de aquel precepto, lo fué con notoria incompetencia, según el propio Ministerio reconoció al intentar revocarla, y evidente también que, por el contrario, la Real orden dictada por el Ministerio del Trabajo en 4 de Enero de 1924 denegando el expresado carácter a dicha Institución, lo fué dentro del círculo de sus peculiares atribuciones, perfectamente definidas en el citado Real decreto de 24 de Mayo de 1920.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver el presente conflicto a favor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dejando, por consecuencia, sin efecto la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1920, y

manteniendo firme y subsistente la dictada por el primero de los mencionados Departamentos en 4 de Enero de 1924.

Dado en Palacio a uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Directorio Militar por la Comisión nombrada por Real orden de 25 de Septiembre de 1924 para dictaminar acerca del proyecto de Estatutos de un Banco Municipal de España, a fin de que se aumente en dos el número de los miembros que la forman; teniendo en cuenta la cantidad de los documentos que han de examinarse y la conveniencia de que tales designaciones recaigan en personas de especial competencia financiera; y habida consideración, además, de que para que el examen de los documentos presentados a la información pública abierta pueda hacerse con el detenimiento necesario y los nuevos Vocales que han de formar parte de la Comisión puedan estudiar debidamente el proyecto sometido a estudio de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que además de las personas mencionadas en la regla 2.ª de la Real orden de 25 de Septiembre último, formen parte de la expresada Comisión, en concepto de Vocales, D. Emilio Miñana Villagrasa, individuo de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y D. Vicente Coma Ferrer.

2.º Que se prorrogue hasta 15 de Enero de 1925 el plazo para que dicha Comisión eleve sus propuestas razonadas al Gobierno en relación con el estudio que le fué encomendado por la Real orden de su creación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 6 de Junio último por el Alcalde-Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Sevilla, consultando si, por haber renunciado en tiempo hábil el cargo de Jurado cua-

tro patronos y un obrero de los que resultaron elegidos al verificarse la renovación del Tribunal industrial, se ha de proceder a nuevas elecciones para cubrir las vacantes de tal manera producidas:

Considerando que el cargo de Jurado no es renunciable una vez aceptado; que la renuncia de los elegidos en el término señalado por el artículo 5.º de la ley de 22 de Julio de 1912, en el que la han hecho los que motivan la consulta, será siempre excepcional y puede evitarse recabando la previa conformidad de los incluidos en las candidaturas; que el número de Jurados que se eligen es muy superior al que es preciso para la actuación del Tribunal y que, bienalmente, ha de hacerse la renovación de aquéllos; por todo lo cual, mientras el número de vacantes no sea proporcionalmente grande, no se impone la necesidad de una elección extraordinaria, así como tampoco en el caso de que falte poco tiempo para proceder a la elección bienal ordinaria:

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se resuelva, con carácter general, la consulta formulada en el sentido de que siempre que falten más de seis meses para la renovación bienal de los Jurados de los Tribunales industriales y el número de Jurados de alguna representación, quede reducido a menos de la mitad, ya sea por falta de aceptación o por cualquiera otra causa legítima, se proceda a elección parcial para cubrir las vacantes; y

2.º Que se aplique al caso concreto del Tribunal industrial de Sevilla la norma establecida en la disposición anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Convocadas por Real orden de 10 del pasado mes de Noviembre (pu-

blicada en la GACETA del día 11) oposiciones para proveer cuatro plazas de Auxiliares de Administración civil de primera clase, con la dotación anual de 2.500 pesetas cada una, en esta Subsecretaría, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal que juzgue los ejercicios lo constituyan los señores siguientes: D. Emilio Piñuela y Echeandía, Jefe de Sección y de Administración de primera clase de esta Subsecretaría, como Presidente; los Catedráticos de Historia general del Derecho y de Matemáticas de la Facultad de Ciencias, don Laureano Díez Canseco y D. José María Plans y Freyre, respectivamente, y el Oficial primero del Cuerpo técnico de Letrados de la misma, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, D. Félix Gimeno Bayón, en concepto de Vocales, y como Secretario el Oficial de tercera clase de Administración civil de la citada Subsecretaría, Profesor taquígrafo, D. Angel Estirado Pérez, los que tendrán derecho al percibo de dietas o asistencias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio del corriente año.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de ese Ministerio.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en la base tercera de las que comprende la Sección "Intendencia general", del Real decreto de 6 de Junio último (D. O. número 127),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice la vacante producida en el Cuerpo administrativo de la Armada por el pase a situación de reserva en 29 del actual del Intendente general don Nicolás Franco y Salgado-Araujo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Material, Intendencia general y la aprobación de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que los Alférezes de navío D. Luis Regalado y Rodríguez y D. Alfredo Guijarro Alcocer pasen a París para hacer el curso de Radiotelegrafía en la Escuela Superior de Electricidad, para donde deberán ser pasaportados con la mayor urgencia, cesando en sus actuales destinos.

Durante su permanencia en París percibirán por la comisión de Marina en Londres, al igual que los Tenientes de navío que hacen el curso de Electricidad en Lieja, su sueldo y 25 pesetas diarias de gratificación cada uno.

Por la Habilitación general de este Ministerio se les abonará a cada Alférez de navío, además de sus dietas y viáticos, la cantidad de 3.000 francos para gastos de matrícula.

El importe de los gastos de matrículas, así como la gratificación de 25 pesetas diarias por alumno, se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 2.º del vigente presupuesto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección de Material. Señor General Jefe de la Sección de Personal. Señores Capitanes generales de los Departamentos de El Ferrol y Cartagena. Señor Comandante general de la Escuadra de Instrucción. Señor Intendente general. Señor Interventor central de Marina. Señores...

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha visto con singular complacencia los datos y antecedentes facilitados por V. I. relativos a la labor realizada en la Sección de personal de Vigilancia y servicio de esa Dirección general, en su Sección de Telégra-

fos, por los funcionarios de este Cuerpo afectos a ella, Oficial segundo D. Julio César Jiménez y Royo y Auxiliar primero de Oficinas D. Gaspar Mínguez y Esteban.

De los referidos datos resulta que los funcionarios expresados, sin desatender la misión peculiar que les está encomendada y sin consideración al número de horas que diariamente tuvieron que dedicar, han venido realizando servicios y trabajos extraordinarios que requieren verdadera especialización de conocimientos a la vez que entusiasta adhesión por el servicio, no limitándose en su gestión a satisfacer el estricto deber que los reglamentos les exigen; antes al contrario, dichos funcionarios practicaron desde el primer momento unas costumbres poco frecuentes en las oficinas, porque encaminaron sus esfuerzos a que cualquier otro empleado pudiera hacerse cargo de los trabajos sin preparación previa, simplificando los procedimientos, ordenando los antecedentes y recabando para sí todo lo que representaba dificultades máximas o exigía mayor constancia y paciencia aunque fuera de poco acúmulo.

La mala fe, que tiende a obscurecer todas las cuestiones para fomentar el arraigo de los burócratas imprescindibles, así como la rutina que polariza las iniciativas y actividades permitiendo que el empleado dedique el mínimo esfuerzo de atención a su cometido, no podrán prosperar en aquellos departamentos donde tales ejemplos cunda.

Y como tal plausible gestión revela muy excepcionales condiciones de capacidad, laboriosidad, celo y disciplina para el servicio, con beneficio indudable para la Administración, es de indiscutible oportunidad y conveniencia no ya el público reconocimiento y elogio de las mismas, sino su premio y recompensa con arreglo al espíritu que informa los artículos 49 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos y 1.º, 31 y 35 del de 48 de Junio último, dictado para la unificación de dietas y viáticos de los funcionarios y regulación de las gratificaciones y demás devengos.

Por las razones expresadas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer:

1.º Que se den las gracias de Real orden que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial del Cuerpo de Telégrafos, al

Oficial segundo D. Julio César Jiménez y Royo y al Auxiliar primero de Oficinas D. Gaspar Mínguez y Esteban, por la plausible y eficaz gestión realizada en la Sección de personal de Vigilancia y Servicio de esa Dirección general; anotándose el hecho en los respectivos expedientes personales de los interesados; y

2.º Que en concepto de trabajos y servicios especiales se conceda a cada uno de los expresados funcionarios un premio de 400 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo 33, artículo 1.º de la vigente ley de Presupuestos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde de Sayatón (Guadalajara), solicitando sean entregadas al Ayuntamiento de su presidencia las dos láminas intransferibles de la Deuda pública del 4 por 100, importantes en junto 10.043,27 pesetas nominales que, como pertenecientes a la Fundación instituida por D. Ignacio Pérez Garrido, en favor de la enseñanza de dicha villa, posee la correspondiente Junta provincial de Beneficencia, por ejercer el patronato de tal institución, basando su pretensión en que la donación fué hecha a favor del común vecinal; y

Resultando que por escritura otorgada en 5 de Mayo de 1797 ante el Escribano D. Julián Patricio Fernández, D. Ignacio Pérez Garrido donó dos casas de su propiedad en Madrid, para que, con sus rentas, se pagasen un Maestro y una Maestra en el citado pueblo de Sayatón, "evitando por este medio que los vecinos no contribuyesen con cosa alguna aquellos por razón de enseñanza de sus hijos."

Resultando que por virtud de las leyes desamortizadoras fueron enajenadas dichas casas, entregándose en su equivalencia al Ayuntamiento de Sayatón las dos láminas de referencia:

Resultando que incoado expediente para clasificar la Obra pía de que se viene haciendo mérito, se resolvió por Real orden de 16 de Julio de 1913 clasificando la fundación de beneficencia particular docente, encomendando su Patronato definitivamente a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, que lo venía desempeñando interinamente, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado:

Resultando que la razón fundamental en que se apoya el Alcalde de Sayatón para la petición objeto de este expediente, es la de que siendo nacionales las Escuelas que actualmente existen en dicha villa, de aboarse a los Maestros los intereses de las láminas citadas no se cumpliría la voluntad del fundador, ya que el vecindario, por medio de los impuestos para atenciones de primera enseñanza sobre la contribución territorial, coadyuva a dichas cargas:

Considerando que no es atendible la petición del citado Alcalde, puesto que la Fundación se hizo a favor exclusivo de la enseñanza y nunca a favor de los bienes comunales:

Considerando que tampoco deben invertirse las rentas de la Fundación en favor de los Maestros nacionales, ya que la enseñanza que éstos dan tiene el carácter de obligatoria y gratuita, según lo preceptuado en el artículo 5.º del vigente Estatuto general del Magisterio nacional de Primera enseñanza, corriendo a cargo del Estado los gastos, tanto del personal como de material que la misma exija:

Considerando que en el caso de que se quisiera sostener otras Escuelas independiente de las nacionales no podría hacerse, por la insuficiencia de las rentas de las láminas (401,73 pesetas anuales):

Considerando que, debiendo destinarse dicha renta a fines de enseñanza, es de aplicación lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, referente a la creación de obras circuns y post-escolares, como son cantinas, roperos, etc., etc.:

Considerando que por todo lo expuesto se está ante un caso de los previstos en el apartado 1.º, artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente y de acuer-

do con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se ordene a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara suspenda el abono de interés alguno a favor del Ayuntamiento o de los Maestros de Sayatón; y

2.º Que por la citada Junta se incoe el expediente a que hace referencia el citado artículo 54 de la vigente Instrucción del ramo, al objeto de destinar los intereses de esta Fundación a los fines determinados en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado, con fecha 11 de Octubre último, don Sebastián Aguado y Portillo, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, que figuraba en la Sección cuarta del escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia que los señores D. Eduardo Lozano Monreal, D. Alvaro Caula Rodríguez, D. Teodoro Andrés Sentamans y D. Joaquín Pagés Gómez, pertenecientes a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Granada, Santiago, Valencia y Baeza, pasen a ocupar, respectivamente, los números 41, 61, 84 y 106 del referido Escalafón, con la antigüedad de 12 de Octubre último y sueldo, desde este día, de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero y 7.000 el cuarto, como comprendidos en la cuarta, quinta, sexta y séptima Sección del citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Concedidas por Real orden de 10 de Septiembre último, pensiones para ampliar estudios en el extranjero a los Sres. D. Pedro Ara Sarriá y D. Jaime Masaveu y Masaveu, que figuran con los números 2 y 18, respectivamente, en la relación que dicha disposición comprende, y de conformidad con la propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la fecha que D. Jaime Masaveu y Masaveu comenzó a disfrutar la referida pensión, que fué la de 20 de Octubre próximo pasado; y

2.º Aprobar asimismo la de 1.º de Febrero de 1925 para el comienzo del disfrute de la que fué otorgada a D. Pedro Ara Sarriá.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Concedida que fué por Real orden de 10 de Septiembre último a don Luis Quintanilla e Isasi, número 22 de la relación que en la misma se cita, una pensión para completar en Italia estudios y señalada que fué también por Real orden de 17 de Octubre próximo pasado, la fecha de 1.º de Diciembre próximo, para el comienzo de la referida pensión,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta las atendibles razones que obligan al interesado a retrasar la fecha en que ha de comenzar el disfrute de la repetida pensión, ha tenido a bien señalar para este efecto la del día 8 del próximo mes de Diciembre, quedando en vigor lo dispuesto en las Reales órdenes mencionadas en cuanto afectan al interesado, Sr. Quintanilla e Isasi.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, con fecha 16 de Octubre último, D. Fernando Fonseca y López Vinuesa, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, que figuraba en la Sección tercera del escalafón general del Profesorado de dichas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia que los señores D. Heliodoro Gallego Armeso, D. Ruperto Gómez de Segura, D. Juan Sánchez Roca, D. Pedro Pagés Rey y D. Pedro González Ramírez, correspondientes a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, Logroño, Granada, Toledo y Zaragoza, pasen a ocupar, respectivamente, los números 31, 41, 61, 84 y 106 del referido escalafón, con la antigüedad de 17 del citado Octubre y sueldo, desde este día, de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el quinto, como comprendidos en la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima Sección del citado escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Salamanca.

De conformidad con lo establecido por el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el excelentísimo Sr. D. José Rodríguez Carracedo, Rector de la Universidad Central, Consejero de Instrucción pública, y la justificada enfermedad del Catedrático del Instituto de San Isidro, de esta Corte, D. Enrique Barrigón, designados como Presidente y Vocal, respectivamente, del Tribunal de oposiciones restringidas del Magisterio Nacional por Real orden de 31 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado aceptar la renuncia presentada de los referidos cargos por dichos señores, que serán desempeñados por los respectivos suplentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Blas Ramos y Sobrino, Catedrático de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, una pensión por cinco meses para estudiar en Inglaterra, Italia y Francia "Filosofía social", sin otra retribución que la que disfruta por razón de su cargo oficial, disponiendo al propio tiempo que, dado el carácter de pensionado que se le concede, la cantidad de 1.560 pesetas con que con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto tercero del presupuesto vigente de este Departamento habría de ser retribuido a tenor de la distribución aprobada por Real orden de 13 del actual Noviembre, quede a beneficio del Tesoro, debiendo el Sr Ramos y Sobrino justificar su estancia en el extranjero con las correspondien-

tes certificaciones de los Consulados y ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar, de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María de los Dolores Gómez y Martínez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, quince días de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida por Real orden de 13 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la consideración de pensionado por un año a D. José Gaos y González Pola, Doctor en Filosofía y Letras, que como Repetidor de Español ha de pasar a Francia, en virtud de lo establecido en el convenio celebrado en dicha Nación para el cambio de Repetidores, siendo asimismo la voluntad de S. M. se le abone a dicho interesado la cantidad de 300 pesetas como indemnización de viajes, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del Presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pago por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La sala correspondiente del Tribunal Supremo, en pleito incoado por doña Asunción García Bustamante, contra las Reales órdenes de 25 de Enero y 1.º de Marzo de 1922, en 27 de Octubre último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos, en cuanto a doña Asunción García Bustamante se refieren, las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 25 de Enero, 1.º de Marzo y 19 de Julio de 1922, y en su lugar declaramos que dicha interesada tiene derecho a conservar el ascenso a 3.000 pesetas que le fué conferido por Real orden comunicada de 22 de Octubre de 1921 y que debe ocupar en el escalafón el lugar que como consecuencia de este ascenso le corresponde."

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la instancia que el Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza cursa a este Departamento, suscrita por el Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias D. Francisco Aranda Millán, en solicitud de licencia por un año, con la consideración de pensionado, es decir, sin pensión alguna, para asistir a los Laboratorios de las Universidades e Institutos coloniales de París y Hamburgo:

Considerando que la Real orden de 20 de Octubre de 1923, entre otras cosas, prohíbe la concesión de licencias por asuntos propios:

Considerando igualmente que este precepto legal ha tenido su aplicación por lo que afecta a lo dispuesto en el número 9.º, al Profesorado universitario en 26 de Octubre del año 1923, al desestimar, en cumplimiento de esta Soberana disposición, una instancia del Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universi-

dad de Sevilla, D. Enrique Martí Jara, que actualmente se encuentra en situación de excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia del Catedrático D. Francisco Aranda Millán, que solicita un año de licencia para el extranjero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Solicitada por D. Salvador López Sanjusto, en instancia y croquis que la acompaña, autorización para practicar excavaciones arqueológicas en el sitio denominado "Cerro del Moro", en término de Yunquera (Málaga), y vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con lo que preceptúan los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Salvador López Sanjusto para que practique excavaciones arqueológicas en el sitio denominado "Cerro del Moro", en término de Yunquera, partido judicial de Ronda (Malaga), cuya situación topográfica se fija en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º La autorización que se concede se entiende hecha sin perjuicio de los derechos del propietario de los terrenos donde se han de hacer las excavaciones, ya que no consta que el solicitante esté concertado con el dueño.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que se hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hallados e inventariará los objetos que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia y croquis que a

la misma se acompaña, serán devueltos para el archivo de la Junta, donde su consulta puede ser útil.

5.º De esta Real orden, por la que se autorizan las excavaciones en el "Cerro del Moro", a D. Salvador López Sanjusto, se darán traslados al señor Gobernador civil de Malaga, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Juan Cabré, Delegado-director de las excavaciones en el poblado ibérico, sito en Azaila, y que, costeada por el Estado, vienen practicándose con interesantes resultados, en la que solicita sea declarado Monumento Arquitectónico-artístico el referido poblado, en el que ya está al descubierto la Acrópolis, sita en el "Cabezo de Alcalá", Azaila (Teruel), y vista la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, que atenta a la necesidad de que se conserven las ruinas existentes y de que las excavaciones se prosigan por el Estado, propone la solicitada declaración.

De conformidad con la citada propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que prescribe el artículo 1.º de la Ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento Arquitectónico-artístico la Acrópolis sita en el "Cabezo de Alcalá" y demás ruinas, unas ya excavadas y otras por excavar, excavaciones que se reserva y costea el Estado, ruinas sitas en la dehesa de los Pedriñales, cerca de Azaila (Teruel), y de cuya dehesa es propietaria doña Carmen Mosó, viuda de Monzón, vecina de Híjar.

Estas importantes ruinas, que corresponden a una población ibérica, cuyas excavaciones vienen practicándose con resultados interesantísimos para la historia y arqueología patria, y que fijan en el croquis y fotografías que a la solicitud se acompaña, serán inscritas en el Catálogo y Registro censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte de las ruinas, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicha orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la Ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el artículo 3.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada Ley, podrá la Superioridad ordenar la inspección de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

4.º De esta Real orden declarando Monumento Arquitectónico-artístico la Acrópolis y ruinas de la población ibérica, sita en la dehesa de los Pedriñales, en Alcalá, cerca de Azaila (Teruel), se darán traslados al señor Gobernador civil de Teruel, a la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, a la propietaria y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.º El expediente, compuesto de un croquis y dos fotografías, será devuelto a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para que sean conservados en su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Con motivo del expediente originado en virtud de la instancia que elevaron al Gobierno de S. M. diversas entidades de La Orotava, Puerta de la Cruz, el Realejo y Santa Cruz de Tenerife, y por acuerdo de la Presidencia del Directorio Militar, se ha dictado, con

carácter general para las islas Canarias, la Real orden siguiente:

Vistas las frecuentes quejas y reclamaciones que vienen formulándose por parte de los dueños de aprovechamientos de aguas de las islas Canarias en orden a los perjuicios que se les irrogan con motivo de la apertura de pozos y galerías en terrenos particulares o por los concesionarios de minas próximas a sus obras de captación o alumbramiento, con cuyos trabajos se merma, según exponen, el caudal de las aguas que aquéllos vienen utilizando:

Visto el párrafo 3.º del artículo 81 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, el cual prescribe que para garantizar los derechos preexistentes que correspondan a los dueños de aprovechamientos de aguas que existan dentro o fuera del perímetro de las concesiones mineras, no se permitirán en éstas la apertura de labores mineras que pudieran perjudicar a dichos aprovechamientos hasta tanto que los respectivos dueños presten una fianza equivalente al valor de las aguas, justipreciadas en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa:

Vistos los párrafos 2.º y 3.º del artículo 23 de la vigente ley de Aguas, en virtud de los cuales y como salvaguardia de los aprovechamientos públicos o privados preexistentes con derechos legítimamente adquiridos, la Administración tiene la facultad de suspender las obras que realicen los particulares dentro de sus líneas para alumbrar aguas subterráneas por medios distintos de los pozos ordinarios, cuando amenazare el peligro de que don dichas labores se mermen o distraigan las aguas de su curso natural, previa audiencia de los interesados y reconocimiento y dictamen pericial:

Considerando que la escasez de aguas en las islas de referencia, obliga por razones de interés general a vigilar estrechamente que no se merme por ningún concepto el caudal de las que vienen aprovechándose, respetando siempre los derechos todos inherentes a las concesiones mineras y a los dueños de terrenos particulares:

Considerando que en tal sentido es de la mayor conveniencia que, independientemente del ejercicio por parte de los interesados, en cada caso particular, de cuantos derechos les confieren las disposiciones

vigentes en defensa de sus intereses, se adopten por la Administración, con carácter general, todas las medidas que, respetando estrictamente la actual legislación, puedan contribuir de un modo eficaz a la conservación del caudal de los aprovechamientos que vienen efectuándose al amparo de la ley de Aguas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los concesionarios de minas de las islas Canarias no podrán emprender trabajos mineros de ninguna especie dentro de sus concesiones sin la presentación previa, ante la Jefatura del Distrito minero, del proyecto correspondiente, cuya Jefatura emitirá dictamen acerca de si dichos trabajos pueden perjudicar o no a los aprovechamientos de aguas que existan dentro o fuera del perímetro de la concesión respectiva, no autorizándose, en caso afirmativo, la ejecución de los mismos hasta tanto que los dueños de las concesiones mineras presten una fianza equivalente al valor de las aguas justipreciadas en la forma que determina la ley de Expropiación forzosa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

2.º Que a la ejecución de las obras de alumbramiento de aguas en terrenos particulares de las mismas islas por medio de pozos que no sean de los definidos como ordinarios en el artículo 20 de la ley o por medio de socavones y galerías, deberá preceder el permiso de la autoridad correspondiente, que no podrá ser otorgado sin el informe previo de las Jefaturas de Obras públicas y de Minas acerca de la influencia que el alumbramiento pueda tener sobre los aprovechamientos de todo género con derecho preexistente y sin el afianzamiento especificado en el apartado anterior, cuando del informe antedicho se deduzca la posibilidad de ser perjudicados esos derechos.

3.º Cuando el informe de la Jefatura de Minas en relación con los trabajos a que se refiere el artículo 1.º o el de las Jefaturas de Obras públicas y de Minas, en los que se relacionan con los indicados en el artículo 2.º, lo fuera en el sentido de que las obras proyectadas no habrían de tener influencia sobre los aprovechamientos preexistentes, se dará por la Autoridad gubernativa

traslado del mismo a los dueños de aquellos aprovechamientos, y si no estuvieran conformes con las conclusiones del informe podrán acudir en alzada, dentro del plazo de treinta días, ante el Ministro de Fomento, el cual antes de dictar resolución definitiva oírá necesariamente al Instituto Geológico de España, cuando se trate de trabajos mineros, y al Consejo de Obras públicas y a dicho Instituto, cuando se trate de obras de alumbramiento en terrenos particulares, sin que en ningún caso pueda darse principio a los trabajos proyectados antes de que recaiga resolución ministerial en el recurso de alzada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
VIVES

Señores Directores generales de Obras públicas y de Minas e Industrias metalúrgicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente de la Inspección Mercantil y de Seguros acerca de la fijación del tipo de interés neto de los valores para inversiones de reservas, a lo cual se refiere el artículo 19 del Reglamento de Seguros, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, con motivo de la revisión que sobre ello verifica el citado organismo en el mes de Noviembre de cada año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1924, y teniendo, por otra parte, en cuenta los tipos señalados en la Real orden de 29 de Julio del corriente año, prorrogables por no haber variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al señalar su cuantía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que subsista por este ejercicio el tipo máximo de 6,50 por 100 de interés neto para los valores públicos de Estados extranjeros y para los valores españoles comerciales e industriales, y el tipo máximo de 5 por 100 neto de interés para los valores industriales o comerciales extranjeros.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia suscrita por el Representante del Banco Hispano-Suizo, organizador de la Exposición general de la Telefonía sin hilos, del Cinematógrafo y de la Electricidad.

Resultando que se solicita la autorización de este Ministerio para celebrar una Exposición de Telefonía sin hilos, del Cinematógrafo y de la Electricidad en el Palacio del Hielo, de esta Corte, de carácter internacional, en los días del 6 al 26 de Diciembre próximo, acompañando Reglamento y planos de dicho concurso.

Resultando que remitida a informe de la Cámara de Comercio, informó en el sentido de que estimaba interesante la celebración del Concurso proyectado, si bien ignoraba la garantía que podía tener la Comisión organizadora; y la Cámara de la Industria informa asimismo favorablemente la celebración del Concurso.

Resultando que pasado a informe del Comité permanente de Férias y Exposiciones, lo hizo en el sentido de que debieran acompañarse los Estatutos y que consideraba necesario que se acreditase por el solicitante que su petición se había hecho de acuerdo con el Banco Hispano-Suizo.

Resultando que en 6 del pasado se ha presentado una instancia del firmante de la petición, acompañando certificación del acta de la sesión del Consejo de Administración del Banco Hispano-Suizo para empresas eléctricas, en la que se acordó patrocinar la Exposición proyectada, designando al Vicepresidente de dicho Consejo, don Eduardo Weibel Manoel, para formar parte del Comité organizador, declarando en el nuevo escrito presentado que el déficit y responsabilidades que pudieran resultar de la celebración de dicha Exposición serían de su cuenta.

Considerando que la naturaleza del Concurso proyectado le hace interesante, pues constituye un medio de vulgarización de principios científicos de gran atracción en la actualidad, y de cuyo desarrollo ha de surgir un progreso beneficioso para el comercio y la industria.

Considerando que la proximidad de la fecha señalada para su celebración impone abreviar en lo posible dilacio-

nes en la tramitación, que implicarían graves perjuicios a los concurrentes.

Considerando que con los documentos últimamente presentados se justifican los extremos que por los informes precedentes eran de llenar por el peticionario y, por tanto, los requisitos que exige el Real decreto de 27 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por el Sr. Weibel, Representante del Banco Hispano-Suizo, concediendo la autorización oficial de este Ministerio para celebrar en el Palacio del Hielo de esta Corte una Exposición general de Telefonía sin hilos, de Cinematografía y de la Electricidad en los días del 6 al 26 de Diciembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Se han dirigido a este Ministerio varias organizaciones obreras llamando la atención del Poder público sobre el estado en que se encuentra la industria de la alpargata, cuya importancia señala el hecho de comprender más de 20.000 obreros asociados de distintos organismos.

Como los remedios propuestos son de índole compleja, abarcando diversos aspectos de la producción y de las relaciones entre los dos factores que la integran, capital y trabajo; y además los propios organismos que cuden al Ministerio en demanda de medidas de Gobierno, se muestran partidarios de una previa y amplia información que recoja cuantos estudios e indicaciones contribuyan a esclarecer las causas de la crisis y a presentar las soluciones más oportunas y eficaces,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con arreglo al Cuestionario que a continuación se inserta, se abra ante este Ministerio, hasta el 31 de Diciembre, una información pública sobre la situación de la mencionada industria alpargatera y medios de prevenir y conjurar esa crisis, informando a la que pueden concurrir cuantas personas y entidades tengan interés en el problema.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

CUESTIONARIO

- 1.º Causas de la crisis.
- 2.º Organización de la industria y forma en que se realiza el trabajo a destajo.
- 3.º Salarios medios.
- 4.º La industria de la alpargata y la legislación obrera.
- 5.º Medios de mejorar la actual organización.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto que la Unión profesional de Camareros de Barcelona, en su nombre y en el de las Asociaciones Unión profesional de Dependientes de Comercio y Unión profesional de Oficios varios, contra decisión del Gobernador civil de Barcelona, que declaró válidas las elecciones efectuadas en Febrero de 1923 para renovar la Junta local de Reformas Sociales (hoy Delegación del Consejo de Trabajo):

Resultando que en 13 de Febrero se verificó el escrutinio general para la elección de los Vocales patronos y obreros de la Junta local de Reformas Sociales (hoy Delegación del Consejo de Trabajo), siendo de notar que ambos escrutinios se verificaron en un solo acto:

Resultando que contra las elecciones obreras se entabló recurso ante el señor Gobernador civil de Barcelona, quien lo desestimó, y contra esta decisión se alzaron ante el Directorio Militar y no como debieron ante el organismo a quien corresponde, según la Real orden de 3 de Enero de 1923, encontrándose ya los Vocales patronos ocupando sus cargos:

Considerando que sin entrar en el fondo del asunto se ve un vicio de nulidad esencial, cual es el haber consignado en un mismo documento los escrutinios de la parte patronal y la obrera, lo cual basta para anular unas elecciones según preceptúan las Reales órdenes de 26 de Mayo y 20 de Septiembre de 1909, 16 de Octubre de 1923 y 21 de Febrero de 1924:

Considerando que aunque no se haya recurrido contra la parte patronal adoleciendo de los mismos vicios de nulidad que la obrera, debe declararse ilegal su elección, según doctrina establecida por este Depar-

tamento en la Real orden de 9 de Noviembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que procede anular las elecciones verificadas en Febrero de 1923 y convocar nuevamente otras que se celebrarán el domingo, 21 de Diciembre próximo, en las que se observen de modo estricto los requisitos y plazos marcados en la Real orden de 3 de Enero de 1923.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad "La Unica", de comerciantes de los gremios de flambreros, ultramarinos, comestibles y similares de Madrid, pidiendo que se conceda un nuevo plazo para que puedan solicitar autorización de internados de dependientes los industriales que, teniéndolos establecidos en la fecha de la promulgación de la ley de la Jornada mercantil, no pudieron solicitarla, por circunstancias no imputables a ellos, en el tiempo determinado por el párrafo segundo del artículo 15 de la misma ley y el 25 de su Reglamento:

Considerando que el párrafo segundo del repetido artículo 15 de la ley y el concordante del artículo 25 del Reglamento fijaron un plazo, que terminó el 6 de Enero de 1919, para que los dueños de establecimientos que tuvieran internados de dependientes en la fecha de la promulgación de la ley solicitaran la autorización de las Juntas locales de Reformas Sociales, y que por una interpretación restrictiva de tales preceptos fué denegada en otras ocasiones las autorizaciones que después de transcurrido dicho plazo solicitaron los industriales que se hallaban en aquellas circunstancias:

Considerando que el párrafo primero del artículo 15 de la ley de 4 de Julio de 1918 y los artículos 24, 26 y siguientes del Reglamento de 16 de Octubre del mismo año han previsto y permiten la solicitud y autorización de nuevos internados en cualquier tiempo, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que esas mismas disposiciones determinan, y de tal manera no puede entenderse que la ley se propusiera la supresión

de los internados, sino simplemente su reglamentación e inspección, ocasionando aquella interpretación restrictiva una desigualdad de trato para los industriales que, establecidos al promulgarse la ley, no pudieron llenar dentro del plazo legal las condiciones y requisitos de nuevo régimen, y para aquellos otros industriales que se establecieron después o se establezcan en lo sucesivo:

Considerando, no obstante, que en los seis años de vigencia de la ley los industriales establecidos en la fecha de la promulgación han tenido tiempo de procurar el acondicionamiento exigido en los locales destinados al internado de la dependencia si estimaban conveniente este régimen a la economía de la Empresa y de los dependientes:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda un plazo, que termine el día 28 de Febrero de 1925, para que los industriales establecidos en la fecha de la promulgación de la ley de la Jornada mercantil puedan solicitar autorización de internados de la dependencia, en la forma y condiciones previstas en el párrafo primero del artículo 15 de la mencionada ley y artículos 24, 26 y siguientes del Reglamento de 16 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Manuela Hernández Cañada, D. Angel Vázquez de Parga, D. Mariano Rodríguez y Rodríguez, D. Ignacio Rodríguez Brun y D. Ave-lino García Sanz, vecinos de Salamanca, contra acuerdos de la Inspección general de Pósitos de 12 de Marzo y 26 de Junio de 1924.

Resultando que en el año 1913 los recurrentes, como administradores del Pósito de Cuatro Sexmos de la Tierra, concedieron a D. José María y don Serafín García Benito, vecinos de Villalba de los Llanos, un préstamo de 500 pesetas de los fondos del expresado Pósito, con garantía de bienes que los administradores estimaron suficientes para responder de la deuda; que llegada la época del vencimiento,

solicitaron los deudores moratoria por seis meses, que les fué concedida, y que al finalizar ésta pidieron nueva moratoria, que también se les concedió, por entender la Junta administradora que la deuda estaba suficientemente garantizada.

Resultando que vencido el plazo del préstamo y no reintegrado éste por los indicados deudores, se incoó contra ellos el oportuno expediente de apremio, en el que se llegó a declarar su insolvencia, apareciendo de las diligencias efectuadas para tramitar dicho expediente, que los deudores habían enajenado sus bienes el año 1912, es decir, con anterioridad a la fecha de la concesión del préstamo.

Resultando que la Inspección general de Pósitos, a la vista del expediente incoado, y una vez probada la insolvencia de los deudores, decretó, por acuerdo de 12 de Marzo próximo pasado, la responsabilidad subsidiaria de la Junta administradora del Pósito, que acordó la concesión del préstamo y de las dos moratorias.

Resultando que los declarados responsables recurrieron a la Inspección general en súplica de que se revocara el anterior acuerdo, y dicho Centro, por resolución de 26 de Junio último, desestimó la instancia sin entrar en el fondo del asunto, por entender que contra sus acuerdos sólo cabe el recurso de alzada ante este Ministerio.

Resultando que contra los citados acuerdos de la Inspección general ha interpuesto recurso de alzada la Junta administradora del Pósito de Cuatro Sexmos de la Tierra, solicitando la revocación de los mismos, y que se les declare exentos de la responsabilidad contra ellos decretada.

Considerando que por Real orden de 22 del corriente mes se ha resuelto por este Ministerio un recurso análogo, interpuesto por la propia Junta administradora del Pósito de Cuatro Sexmos de la Tierra, contra acuerdos de la Inspección general que llevan la misma fecha que la de los que se recurre en este expediente; y que las razones y fundamentos legales contenidos en dicha Real orden son de perfecta aplicación al presente caso, en que se patentiza la negligencia con que procedió la Junta administradora del Pósito, al conceder el préstamo y las moratorias, aceptando garantías que de ningún modo debieran estimarse suficientes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Junta ad-

ministradora del Pósito de Cuatro Sexlos de la Tierra, por los mismos fundamentos y razones legales que se hallan contenidos en la Real orden de este Ministerio fecha 22 del corriente mes.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 113 del Reglamento de 5 de Enero de 1923, para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, y de acuerdo con el parecer de la Asesoría general de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, como en los años anteriores, se fije en el 2,50 por 1.000 del minimum de las fianzas respectivas los derechos de registro que deben abonar en el año 1925 las Compañías y Mutualidades de Seguros contra accidentes del trabajo, autorizadas por este Ministerio, para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscitada por D. Francisco Hernández Borondo en 30 de Junio último, solicitando su reingreso en situación activa en este Departamento:

Considerando que el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dispone que los excedentes en concepto de voluntarios tendrán derecho a ocupar las primeras vacantes que ocurran en la categoría y clases correspondientes, una vez transcurrido un mes desde que fué inscrita la solicitud de reingreso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Hernández Borondo el reingreso como excedente voluntario de la categoría de Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, en la vacante existente por

ascenso de D. Benjamín Casado, destinándole a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Guadaluajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Bernardo Viguri Díaz, en 25 de Julio último, solicitando su reingreso en situación activa en este Departamento,

Considerando que el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dispone que los excedentes en concepto de voluntarios tendrán derecho a ocupar las primeras vacantes que ocurran en la categoría y clases correspondientes, una vez transcurrido un mes desde que fué inscrita la solicitud de reingreso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bernardo Viguri Díaz el reingreso como excedente voluntario de la categoría de Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, en la vacante existente por cesantía de D. Antonio Canalejo, destinándole a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequatur" a los señores:

Jorge Miguel Cantilo, Cónsul de la Argentina en Sevilla.

Doctor D. Amabilio Martínez Páez, Cónsul del Uruguay en Cádiz.

D. Domingo Arsuaga, Cónsul honorario de la República Dominicana en San Sebastián.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santo Domingo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Federico Gotarredona y Maristani, natural de Barcelona, de cincuenta y seis años de edad, casado, ocurrido el 4 de Septiembre de 1924.

Madrid, 27 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José María Fontán Solla, natural de Piespuenteareas (Pontevedra), ocurrido en Lisboa el 13 de Junio último, a los setenta y un años de edad.

Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Debiendo proveerse por concurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886, la plaza de Ayudante del Laboratorio Médico-legal de Barcelona, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, vacante por haber sido separado D. Manuel Llenas Fernández, que la desempeñaba, los aspirantes a la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando original o testimonio del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Naturales, así como todos aquellos títulos o documentos que a cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios y conocimientos especiales dentro de su profesión, o técnicos con buena nota en Laboratorios oficiales o particulares de existencia pública reconocida, o haber intervenido como Peritos en la Administración de justicia, según lo prevenido en el artículo 7.º del mismo Real decreto para la plaza de Profesor auxiliar.

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

SECCIÓN DE BANCA

Cambio medio de la cotización de efectos públicos, durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Co-

legio de Agentes de Cambio y Bolsa.—Deuda perpetua interior, al 4 por 100, 69,850.

Idem id. exterior, al 4 por 100, 83,571.

Idem amortizable, al 4 por 100, 89,184.

Idem id., emisión 1920, al 5 por 100, 94,684.

Idem id., id. 1917, al 5 por 100, 94,684.

Obligaciones del Tesoro, emisión 4 de Noviembre de 1923, a un año fecha, al 5 por 100, 101,55.

Idem del id., id. 1.º de Enero de 1924, a un año fecha, al 5 por 100, 101,152.

Idem del id., id. 4 de Febrero de 1924, a tres años fecha, al 5 por 100, 101.

Idem del id., id. 15 de Abril de 1924, a cuatro años fecha, al 5 por 100, 101,090.

Cédulas del Banco Hipotecario de España, al 4 por 100, 89,566.

Idem del id. id. de id., al 5 por 100, 99,565.

Idem del id. id. de id., al 6 por 100, 108,502.

Madrid, 2 de Diciembre de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Excmo. Sr.: En expediente abierto en esta Dirección, como consecuencia de instancia dirigida al Negociado de Reclamaciones del Ministerio de la Guerra, en 13 de Septiembre último, y pasada por aquella oficina a la Presidencia de ese Directorio, en cuyo escrito solicita D. Francisco Graells Malet, vecino de Hellín, se depuren las infracciones que, a su juicio, existen en otro expediente instruido contra él por la Inspección provincial de Hacienda de Albacete, como dueño de una camioneta Ford sin matricular; asunto señalado con el número 4.414 en el oficio de esa Secretaría fecha 17 del expresado mes de Septiembre, aparece el siguiente acuerdo resolutorio:

Vista la reclamación formulada por D. Francisco Graells Malet, quien atribuye la denuncia a venganza tomada por el Recaudador de Contribuciones de la zona de Hellín, por el hecho de haberse visto precisado el primero, siendo Alcalde de dicho pueblo, a elevar a la Superioridad un expediente seguido al segundo a consecuencia de denuncia particular:

Resultando que la entablada contra el Sr. Graells, como dueño de una camioneta destinada a transportes públicos, sin ser alta en la contribución, fundamento que el reclamante rechaaza, dió lugar a un nuevo expediente (antes se le instruyó otro en que, según afirma, se resolvió estimando justa su queja) seguido por la Inspección provincial, en cuya tramitación observó las siguientes anomalías:

A) Darse por hecho que la camioneta la dedicaba al transporte público de mercancías y aceptarse que así lo declaró el interesado en el expediente gubernativo que precedió al de que se trata, y decirse que así resulta de los antecedentes obrantes en la Jefatura de Obras públicas; cuando lo

exacto, en cuanto a su declaración —añade—, es que posee una camioneta que utiliza exclusivamente al transporte de las mercancías de su comercio, realizado ordinariamente desde la estación del ferrocarril a su establecimiento de tejidos. (Respecto a lo que resulta de la Jefatura de Obras públicas, copia el interesado, señor Graells, las condiciones que esa oficina le exige para el caso de que el carruaje lo ponga al servicio público.)

B) No haberse observado fielmente las disposiciones reglamentarias, porque, entre otras cosas—dice el interesado—, en el duplicado de clasificación se le ordena presentar el alta dentro del término de cinco días:

Visto el informe de la Inspección provincial de Hacienda de Albacete:

Resultando que en el expediente gubernativo seguido al Recaudador de Contribuciones de la zona de Hellín consta la declaración del Sr. Graells de poseer desde Diciembre de 1922 una camioneta Ford para acarrear las mercancías de su comercio, desde la estación del ferrocarril a la población, hecho que justifica y sirve de fundamento a la denuncia del Recaudador, quien añade que el Sr. Graells no se halla incluido en la matrícula de industrial, ni satisface, por consiguiente, la cuota a que está obligado:

Resultando que esta afirmación quedó comprobada por la Inspección, con vista de ese expediente y consultada la matrícula.

Resultando que el acta levantada por la Inspección en el despacho de la misma, lo fué por defraudación de la contribución industrial, no por la del impuesto de transportes, por desconocer esa oficina en aquel momento si las mercancías que el Sr. Graells transportaba eran propias o ajenas, pero sin que esto fuera obstáculo, naturalmente, para que una vez aclarado ese punto pudiera entablar procedimiento por el concepto de transportes:

Considerando que el estimar el señor Graells, ya por errónea interpretación o por ignorarlo, que estaba libre de tributación, no podía eximirle de ella, pues aun admitiendo que las mercancías fueran propias y se hallasen fuera del impuesto de transportes, no lo estaba la camioneta, por la cual debía satisfacer la cuota comprendida en la tarifa segunda, epígrafe 113, del Reglamento de la Contribución industrial:

Considerando que al ser levantado el acta de defraudación en el despacho de la Inspección, como se ha dicho, hizo suponer que el interesado había de presentar el alta en la Administración de Rentas públicas, adonde necesaria y reglamentariamente tendría que acudir en su descargo; mucho más teniendo en cuenta que, dado el carácter o concepto del expediente, en modo alguno podía modificarle la presentación o no del alta, por no ser requisito indispensable, según el párrafo segundo del apartado c) del artículo 57 del Reglamento de la Inspección, reformado por Real decreto de 30 de Abril de 1923, ya que la no conformidad y reclamación del contribuyente no cambia la naturaleza de su responsabilidad, según el apartado d) del propio texto legal; y

Considerando que el no haber solicitado el Sr. Graells de la Jefatura de Obras públicas la concesión del servicio público para transporte de mercancías, condición de carácter gubernativo, pero relacionada con la misión fiscal de la Hacienda por Real decreto de 5 de Julio último, no puede ser obstáculo para que esa fiscalización acuda a comprobar si por los poseedores de vehículos de tracción mecánica se realiza transporte de mercancías ajenas a sus personas e industria; esta Dirección general, acorde en un todo con el informe de la Inspección provincial, que aprueba la Delegación de Hacienda de Albacete, desestima la reclamación de D. Francisco Graells Malet, declarando que el procedimiento que se le siguiera por aquellas oficinas fué ajustado a los preceptos reglamentarios.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, y en ejecución de lo dispuesto en el apartado tercero de la orden de la Presidencia de ese Directorio, fecha 27 de Octubre de 1923.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—El Director general, P. D., José María Bonilla.

Señor General Secretario del Directorio Militar.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES

Hallándose vacante en la mina "Arrayanes" una plaza de Capataz de Mina, dotada con los siguientes emolumentos: 3.000 pesetas como sueldo, incluido en presupuesto, y 2.700 pesetas en concepto de gratificaciones.

El Consejo de Administración de dicha Mina ha acordado proveerla por concurso y lo pone en conocimiento de las personas que deseen solicitar la expresada plaza, previniéndoles que el plazo de presentación de solicitudes, debidamente documentadas, comenzará con la fecha de publicación de este anuncio y terminará ocho días después.

Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas del Consejo, sitas en la calle de Fernanfior, número 2, primero, de esta Corte, de diez a dos de la mañana y de cinco a ocho de la tarde.

Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—P. El Presidente, A. Sempau.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Salamanca la Cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado Cate-

dra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Noviembre de 1924.—Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real la Cátedra de Geografías e Historias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Noviembre de 1924. El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en San Andrés de Geve, Ayuntamiento de Geve (Pontevedra), por D. José Barcia y Zambrana,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1923, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885 se hace público el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza elemental, expedido en 29 de Mayo de 1882 a favor de Don Damián Viecho y Sáez.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.—El Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Rectificación.

En la Real orden de 11 de Noviembre próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID de 12 del mismo mes, aprobando la adjudicación de premios de la Exposición Nacional de Juguetes del año actual, aparece con acésit D. Vicente Rico, de Madrid, por papelería decorativa y ornamental, y no siendo dicho interesado sino representante de D. J. Millat, de Barcelona, que es el expositor representado, se hace constar este error material, y de acuerdo con el Jurado respectivo, que la mencionada recompensa debe considerarse concedida a nombre de este último industrial.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Alfonso Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación de las de fábrica y revestimientos de cunetas y muros en los kilómetros 553 y 554 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Pedro Bambá, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras antes del 30 de Junio de 1925, por la cantidad de 9.250,22 pesetas, que figura en el presupuesto de contrata, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras de sustitución de los perfiles por barandas en el puente sobre la ribera de Hueiva, en el trozo segundo de la carretera de Sevilla a Lora del Río a Santiponce,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Manuel Távora, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras antes del 30 de Junio de 1926, por la cantidad de 33.870 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 35.660,62 pesetas, la baja de 1.790,62 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De Membrió, pasando por el camino de San Vicente de Alcántara, a enlazar con la carretera del Estado de Cáceres a Portugal, por Valencia de Alcántara.

Del final de la calle de la Cruz, en el pueblo de Membrió, y pasando por la Rivera, con un puente económico intermedio y con dirección por el camino de Carballo, llegando a la terminación de los Cercados.

De Malpartida de Plasencia a la estación férrea de "La Mancom", siguiendo el de herradura que hay existente en toda su longitud.

De Malpartida de Plasencia a la estación férrea de Plasencia-Bonavilla, por el de herradura llamado "El Corredor", con siete obras de fábrica, y entre ellas un puente sobre el arroyo "Tamejosa", promovidos los dos primeros por el Ayuntamiento de Membrió y los otros dos por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Sigüenza a Alcañesa a la carretera de Madrid a Francia por Horna y la estación de Torralba, resulta que se han cumplido los trámites que previenen el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales y el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, no habiéndose presentado reclamación alguna y siendo informado fa-

yorablemente por la Jefatura de Obras públicas y por ese Gobierno civil.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, se ha servido aprobar el mencionado expediente de declaración de utilidad pública y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de Guadaluajara.

EFICACIA DE PUERTOS

Concesiones.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo segundo, sección segunda (perfiles 3 al 7) del dique-muelle del Sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, Sociedad anónima "Siemens Schukert", industria eléctrica, domiciliada en Madrid, Barquillo, 28, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de pesetas 4.492.784, que produce en el presupuesto de contrata, importante 5.186.158,70 pesetas, la baja de pesetas 693.374,70 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras

del puerto de Santa Cruz de Tenerife y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de adoquinado de la prolongación del muelle nuevo y rama corta del Norte del puerto de Palma de Mallorca (Balears),

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de 565.633 pesetas con 32 céntimos, que en el presupuesto de contrata de 565.633 pesetas con 32 céntimos no produce baja alguna en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 24 de Septiembre último que las obras de ampliación del muelle de

Estribela (Pontevedra) se realicen con cargo al crédito consignado en el capítulo 22, artículo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto para este Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado publicarlo así para conocimiento de los futuros licitadores a la subasta de dichas obras, que debe celebrarse el día 15 del próximo mes de Diciembre, a fin de que tengan en cuenta que las cantidades que tengan que percibir por obra ejecutada estarán sujetas al descuento del 1,20 por 100 por Pagos del Estado.

Madrid, 27 de Noviembre de 1924. El Director general, Faquineto.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de doña Pura Cabrera González, como heredera de su padre D. Antonio Cabrera, consignatario autorizado para el tráfico de emigración que fué en el puerto de Santa Cruz de Tenerife de la Empresa naviera "Pinillos Izquierdo y Compañía", expediente de devolución de la fianza constituida en garantía de su gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 109 del vigente Reglamento de Emigración,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la repetida devolución los que a ello se crean con derecho.

Madrid, 29 de Noviembre de 1924. El Director general, Manuel Andújar.